



Se deja constancia que realizada la búsqueda del proceso con radicación 2013-00301, se encuentra en el archivo ubicado en Britilana que está a cargo de la administración judicial, se anexa la copia de la relación de procesos y del oficio enviado al responsable del manejo del archivo, solicitando que se allegue el expediente para dar trámite al escrito presentado por el señor JUAN PABLO GUTIÉRREZ CAMACHO.

Auto Interlocutorio No. **830**

Santiago de Cali, 2 de septiembre de dos mil veinte (2020)

El señor JUAN PABLO GUTIÉRREZ CAMACHO, vía correo electrónico, reenviado por el Juzgado Sexto de Familia de Oralidad de Cali, en calidad de padre del menor JUAN JOSÉ GUTIÉRREZ DELGADO, informa al despacho que ha venido cumpliendo con la obligación alimentaria respecto a su menor hijo, conforme se ordenó en el proceso tramitado por este despacho, manifestando que ha cambiado su situación laboral y por tanto solicita *“la revisión de mi caso con el fin de estipular una nueva cuota mensual y cuota extra. Adicionalmente dejo constancia que el horario de visitas estipulado no se está cumpliendo desde que se inició la cuarentena todo como mecanismo de prevención para cuidar la salud del niño...”*, adjunta fotocopias de su contrato laboral y carta de licencia no remunerada.

Realizada la búsqueda del proceso con radicación 2013-00301, se encuentra en el archivo ubicado en Britilana que está a cargo de la administración judicial, se anexa la copia de la relación de procesos y del oficio enviado al responsable del manejo del archivo, solicitando que se allegue el expediente para dar trámite al escrito presentado por el señor JUAN PABLO GUTIÉRREZ CAMACHO.

Se procederá a informarle al solicitante que el proceso al cual hace referencia se encuentra terminado y archivado debidamente, se infiere del escrito presentado que ha cambiado su situación laboral y pretende regular la cuota de alimentos al igual que el régimen de visitas decretado, por lo tanto para ello deberá instaurar el respectivo proceso, previa agotamiento del requisito de procedibilidad (Ley 640 de 2001)

El Juez,

HAROLD MEJÍA JIMÉNEZ



**JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD.
CALI, VALLE**

**Proceso: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante: MAGALI MOSQUERA MOSQUERA
Demandado: LEUDO MOSQUERA MOSQUERA
Radicación: 2015-00150-00
Auto: 846**

CONSTANCIA SECRETARIAL: 3 de septiembre de 2020

Se **DEJA CONSTANCIA** que la providencia notificada por estado N° 091 del 4 de septiembre de 2020, perteneciente a la presente causa, cuenta con **RESERVA LEGAL**. A efectos de conocer la providencia, debe solicitarse al correo electrónico j08fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

IVAN FERNANDO RODRÍGUEZ FUERTES
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Calle 12 No. 5-75 PISO 8 Centro Comercial Plaza de Caicedo
Correo electrónico: j08fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto Interlocutorio No. **831**

Santiago de Cali, tres (03) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Se incorporará el oficio mediante el cual la entidad Servicio Occidental de Salud-SOS, da respuesta a lo solicitado, para conocimiento de la parte actora.

Téngase en cuenta para efectos de notificación al señor JUAN FELIPE GÓMEZ BENAVIDES, la siguiente dirección "CARRERA 1 N° 46 A 06 BARRIO: LA ALIANZA CIUDAD: CALI TELEFONO: 4418496".

El Juez,

HAROLD MEJÍA JIMÉNEZ
GAM/AS

PRIVACIÓN PATRIA POTESTAD
RADICACIÓN: 760013110008-2019-00351
Demandante: LEIDY JOHANNA SATIZÁBAL ROLDÁN
Demandado: DAGOBERTO GODOY BURBANO
Niño: SANTIAGO GODOY SATIZÁBAL

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Cra. 10 N° 12-15 piso 7° Palacio Nacional de Justicia "Pedro Elías Serrano Abadía"
Correo Institucional: j08fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto Interlocutorio No. **852**

Santiago de Cali, jueves tres (03) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Mediante auto interlocutorio No. 576 de fecha 09 de julio de 2020, se decretó "...2. *oficiar al Centro de Servicios SPOA de Cali, con el fin que certifiquen la situación jurídica del señor DAGOBERTO GODOY BURBANO y remitan copia de la respectiva sentencia con nota de ejecutoria mediante la cual fue privado de la libertad*"

Se allegan para incorporar al expediente dos pantallazos extraídos de la página del SPOA, en donde se registra la situación jurídica del señor DAGOBERTO GODOY BURBANO.

El Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Penales Municipales y del Circuito de Cali, envía el oficio No CSJ-JPCA-PAAPI-2-7583, de fecha 18 de agosto de 2020, dando respuesta a lo solicitado mediante oficio No. 270 del 12 de febrero del año que transcurre, que se incorporará al expediente a fin de ser tenido en cuenta en el momento procesal oportuno.

Igualmente se agregará al expediente, sin consideración alguna, la petición dirigida al Centro de Servicios administrativos de los Juzgados de Ejecución de Penas Secretaria Común de Cali-Valle, suscrito por el apoderado judicial de la parte demandante.

En mérito de lo anterior el Juzgado, DISPONE:

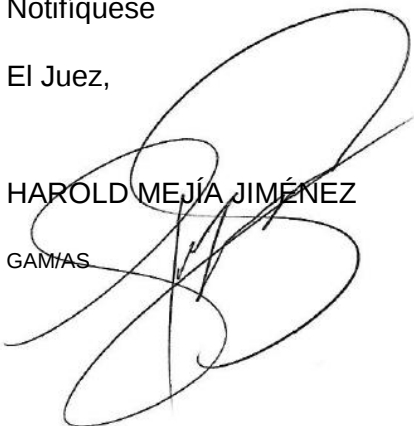
1. Agregar al expediente los dos pantallazos extraídos de la página del SPOA, en donde se registra la situación jurídica del señor DAGOBERTO GODOY BURBANO, para que obre y conste.
2. Incorporar el oficio No CSJ-JPCA-PAAPI-2-7583, de fecha 18 de agosto de 2020, enviado por el Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Penales Municipales y del Circuito de Cali, a fin de ser tenido en cuenta en el momento procesal oportuno.
3. Agregar sin consideración alguna, el derecho de petición dirigido al Centro de Servicios administrativos de Juzgados de Ejecución de Penas Secretaria Común de Cali-Valle, suscrito por el apoderado judicial de la parte demandante.

Notifíquese

El Juez,

HAROLD MEJÍA JIMÉNEZ

GAM/AS





**JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD.
CALI, VALLE**

**Proceso: HOMOLOGACIÓN
Radicación: 2020-00182-00
Auto: 825**

CONSTANCIA SECRETARIAL: 3 de septiembre de 2020

Se **DEJA CONSTANCIA** que la providencia notificada por estado N° 091 del 4 de septiembre de 2020, perteneciente a la presente causa, cuenta con **RESERVA LEGAL**. A efectos de conocer la providencia, debe solicitarse al correo electrónico j08fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

IVAN FERNANDO RODRÍGUEZ FUERTES
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Santiago de Cali, 3 de septiembre de 2020

CLASE: SUCESIÓN INTESTADA
RADICACIÓN: 760013110008201900189-00
SOLICITANTES: LILIANA CECILIA, PAOLA, ELVIS JAIRO SILVA ECHEVERRY y
LILIANA ECHEVERRY de SILVA
CAUSANTE: ELVIS JAIRO SILVA MARTINEZ

Auto Interlocutorio No. 773

Al revisar la presente demanda propuesta a través de apoderada judicial, se advierte que no reúne los requisitos legales exigidos, por cuanto:

1. El Registro Civil de nacimiento de la señora Liliana Cecilia Silva Echeverry está incompleto, no se tiene certeza del número de Serial del Registro Civil, ni la fecha exacta de nacimiento (art. 489 CGP).
2. No se hizo referencia a los pasivos de la herencia ni compensaciones (Art. 489 del CGP).
3. No se indica el correo electrónico de la demandante Liliana Echeverry de Silva donde recibirá notificaciones. (art. 82-10 CGP y art. 6 del decreto 806 del 4 de junio de 2020).
4. Se manifiesta que se ignora el lugar donde puede ser citada la hija extramatrimonial del causante, STEFANÍA SILVA GARCÍA, sin indicar que han realizado averiguación de los datos con amigos, familiares o acudiendo a los motores de búsqueda que ofrece el internet (incluso redes sociales más usuales), para lograr su ubicación de conformidad con lo normado en (art 293 CGP) y de solicitarse el emplazamiento de aquella de conformidad con el artículo 492 ibidem, deben ser los interesados quienes bajo la gravedad de juramento manifiesten desconocer el lugar donde puede ser citada a efectos a de aplicar las sanciones que consagra el art.86 de la citada norma por suministrar información falsa.
5. Se hace referencia en el acápite de pruebas a que se aportan las cédulas de ciudadanía y únicamente se allegó la del causante (art. 82-6 CGP).
6. No aporta el número de identificación del causante, los solicitantes y la heredera Stefanía Silva García, en caso de no conocerlos así deberán manifestarlo los interesados. (art. 82-2 del C.G.P.).
7. Deben aportar copia del folio de registro civil de nacimiento de Stefanía Silva García, o en su defecto indicar la oficina donde reposa, en caso de desconocer esos datos así lo manifestarán los solicitantes. (Art. 489 del C.G.P.)
8. No indica la ciudad a la que pertenece la dirección de notificaciones de Liliana Echeverry de Silva y Elvis Jairo Silva Martínez (art. 82-10 C.G.P.).
9. En el poder no se indica la dirección de correo electrónico del apoderado, que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados, de conformidad con el artículo 5 del Decreto 806 de 2020.

Por las anteriores circunstancias el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda por las razones antes expuestas y conceder a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanar lo indicado, so pena de ser rechazada.

SEGUNDO: Reconocer personería LUZ ODILIA DENIS CARDONA con C.C.No.31.264.195 y T.P.No.73.831 como apoderada judicial de la parte actora, conforme a las voces del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,



HAROLD MEJIA JIMENEZ
JUEZ

Flr



**JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD.
CALI, VALLE**

**Proceso: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante: DEYSI MARY AREVALO PEÑUELA
Demandado: FAWER ANDERSON PLATA GÓMEZ
Radicación: 2020-00193-00
Auto: 849**

CONSTANCIA SECRETARIAL: 3 de septiembre de 2020

Se **DEJA CONSTANCIA** que la providencia notificada por estado N° 091 del 4 de septiembre de 2020, perteneciente a la presente causa, cuenta con **RESERVA LEGAL**. A efectos de conocer la providencia, debe solicitarse al correo electrónico j08fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

IVAN FERNANDO RODRÍGUEZ FUERTES
Secretario